



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210072300
Referencia: EJECUTIVA MINIMACUANTÍA
Demandante: OASIS DE LA BOCHA PH
Apod Dte: INGRID ARMIDA LEON
Email: gestionjuridica10@hotmail.com
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrima solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, enero 23 de 2023.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 009**

Santiago de Cali Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de la apoderada de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la

terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

5. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, advirtiéndole que estos se encuentran en poder del extremo activo, toda vez que la demanda se presentó y adelanto de manera virtual.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 27 de 2023**

Ángela María Lasso
[La Secretaria](#)